Yumbo, junio de 2025

Doctora:
JESUS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ
Personero Municipal – Yumbo
Ciudad

ASUNTO: Concepto de viabilidad jurídica para ampliación del plazo y adición en valor del contrato de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No.400.12.04-019-2025 suscrito con **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ** CC. No. 1.061.732.845, según radicado No. 20254000002213 de 2025.

En atención al asunto me permito rendir concepto jurídico previo las siguientes consideraciones:

1. La cláusula tercera del mencionado contrato establece: "**PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa la legalización del mismo y hasta el 15 de junio del 2025. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.

2. La cláusula quinta del referido contrato establece: "**VALOR Y FORMA DE PAGO:**

 El presupuesto oficial estimado es de NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.021.660).

 EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato en 4 cuotas pagaderas a partir del último día hábil de cada mes, de la siguiente manera: una primera cuota por valor de UN MILLON QUINEINTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.503.610) comenzando en el mes de marzo, dos cuotas por valor de TRES MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.007.220) y una última cuota por valor de UN MILLON QUINEINTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.503.610), pagaderos a partir del último día hábil de cada mes, hasta la vigencia del presente contrato, previa presentación de los informes mensuales (para cada pago). Para la realización de los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o la que lo modifique. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de caja (PAC). Para cumplir con las obligaciones que ordena la Ley, el CONTRATANTE, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

3. El Personero mediante el radicado 20254000002213 de 2025 dirigido al proceso de Gestion Jurídica y Contratación, solicita concepto de viabilidad legal para la adición en valor y ampliación del plazo del contrato a partir del 16 de junio de 2025 hasta el 30 de Julio de 2025 y adición por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.510.830)

NORMATIVIDAD

Conforme al inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de ley 80 de 1993 sobre el contenido de los contratos estatales preceptúa que: *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y*

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración." Y establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En desarrollo constitucional el legislador en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, desarrolló los 17 principios mediante los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos que se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales al establecer lo siguiente: *´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´*. (Sentencia C – 300 de 2012).

Así mismo, "Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (…). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en término de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último y de acuerdo a lo anotado en precedencia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no hace distinción entre los conceptos de adición y ampliación, por tanto, debe entenderse en el mismo sentido."

Que el manual de contratación y supervisión de la Personería versión 03 del 30 de diciembre de 2021 determina en el numeral 1.1.2.2 y 1.1.2.3 respectivamente:

"Ampliación del plazo":

En la solicitud de ampliación al plazo de ejecución, el supervisor y/o interventor, según el caso, debe indicar el término exacto de la ampliación y el concepto técnico y/o justificación para la suscripción de esta.

Para realizar la ampliación el supervisor deberá enviar los siguientes documentos: Solicitud de autorización de la ampliación suscrita por el supervisor y dirigida al Personero.

El Personero (a) corre traslado de la anterior documentación al Proceso de Gestión Jurídica y de Contratación solicitando concepto de viabilidad de la ampliación.

El abogado del Proceso de Gestión Jurídica y de Contratación elabora concepto y si es viable adjunta el otrosí de ampliación del contrato para la firma del Personero (a).

Adición:

Las adiciones a los contratos o convenios deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no

podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Para realizar la adición el supervisor deberá enviar la solicitud de autorización de la adición con suscrita por el supervisor y dirigida al Personero

El Personero corre traslado de la anterior documentación al Proceso de Gestión Jurídica y de Contratación solicitando concepto de viabilidad legal y las condiciones presupuestales y de plazo aceptadas para la adición.

CASO CONCRETO

DETALLE	VALOR EN $	50% EN $
VALOR INICIAL	$ 9.021.660	$ 4.510.830
VALOR ADICIONAL	$ 4.510.830	
VALOR TOTAL	$13.532490	

De acuerdo a la solicitud presentada por el Doctor JESUS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ sobre el contrato No.400.12.04-019-2025 es viable la ampliación del plazo del contrato del 16 de junio al 30 de julio de 2025 a y la adición en valor de $ 4.510.830 toda vez que se ajustan jurídicamente a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015. Por lo anterior es VIABLE para la firma del señor Personero un OTROSÍ al contrato principal.



DANIELA QUIÑONES TORRES
Profesional Universitario

Gestión Documental:
Elaboró: Daniela Quiñones Torres – Profesional Universitario
Archivar: carpeta contrato
Serie: TRD: 400.12.04.019-2025